

CG 43/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- VII.- El día trece de febrero de dos mil cuatro, el Partido Justicia Social, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Justicia Social correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Con fecha siete de abril del año en curso, se notificó al Partido Justicia Social el oficio número IET-CPPPAF-066-8/2004, con el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas, concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **X.-** Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió el oficio sin número de esa misma fecha, presentado por del Partido Justicia Social, asignándole el número de control interno IET-298-04 en la Secretaría General de este Instituto, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como aclaraciones sobre esta misma situación; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Respecto a éste apartado se observa que el Partido Justicia Social presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el Ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

El Partido Justicia Social, entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación contable y comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para poder realizar la revisión del ejercicio dos mil tres, constando en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha trece de febrero del dos mil cuatro y se concluye que dicho partido aportó en su totalidad lo requerido por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 25, 44, 53 y 54 de dicha Normatividad.

Por lo que respecta al rubro denominado como INGRESOS se observó que una vez realizada la revisión anual el Partido Justicia Social, tuvo ingresos por Financiamiento Público los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria.

El Partido Justicia Social sí atendió en forma total lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual, con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como EGRESOS, el Partido Justicia Social, presenta su informe anual por el Ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra que solamente tuvo gastos por actividades ordinarias permanentes.

El Partido Justicia Social sí atendió en forma total lo requerido en cuanto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros, y cabe hacer mención que las cantidades mostradas en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del presente dictamen, se detectó que el partido político reporta en su Informe Anual, en el apartado de financiamiento por militantes (pasivos) la cantidad de \$14,587.00, misma que no fue reflejada en los Estados Financieros, por lo que se le solicitó la aclaración respecto de este punto, integrando el importe observado. Dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **2.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del presente dictamen, se detectó que el partido político en su Informe Anual reporta en el renglón de egresos (Otros) la cantidad de \$11, 790.00, misma que no se refleja en sus estados financieros y como consecuencia no se sabe a que conceptos se refiere, por lo que se le requirió la aclaración respectiva, integrando el partido político el saldo en el formato "IA". Cumpliendo así con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen, respecto del Financiamiento Público, se observó que el Partido Político registró de manera errónea el ingreso por prerrogativas de actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre de dos mil tres, por lo que se le solicitó realizar la corrección respectiva, reclasificando y proporcionando la información en el formato "IA" corregido. Con esto, el Partido Político dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso E) de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo se observó que el partido político no registró las retenciones de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta en el mes de enero y marzo, por lo que se le solicitó la aclaración y en contestación a esta solicitud el Partido Político señalo lo siguiente: "Dichos importes ya fueron enterados, se anexa fotocopia de las declaraciones complementarias". Por lo que se concluye que el Partido Justicia Social presentó las aclaraciones y documentación comprobatoria cumpliendo así con lo establecido por el artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número cinco del mencionado dictamen, se observó que el Partido Justicia Social, realizó sus pagos por concepto de impuestos retenidos en el mes de febrero de dos mil cuatro, sin que se hayan realizado las respectivas actualizaciones, ni pago de recargos por pagos extemporáneos, por lo que se le solicitó al Partido Político la respectiva aclaración, contestando y haciendo entrega de las aclaraciones y documentación comprobatoria, dando así cumplimiento a lo establecido

en el artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **6.-** Dentro de las observaciones contenidas en el punto número seis del presente dictamen, se tuvo que, en algunos casos, el Partido Político no realizó los pagos de algunos gastos, mediante cheque nominativo, respecto a este punto el Partido Político menciona lo siguiente: "Por lo que se refiere a su observación, es conveniente aclarar que el proveedor no aceptó en su momento el pago con cheque, por lo cual se tuvieron que realizar en efectivo. Agregando a lo anterior, en algunos casos los proveedores desconfían de los pagos realizados con cheques, incluyendo los de los partidos políticos, diciendo que en algunos casos al presentarlos en el banco para hacerlos efectivos, carecen de fondos". Por tanto el partido Político presenta su aclaración respectiva, pero no justifica el no haber realizado pagos con cheque nominativo, **incumpliendo así con lo establecido en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.**
- **7.-** En relación al punto número siete del referido dictamen, se observó que en algunos casos, la póliza cheque no tiene la firma de las personas que recibieron el cheque, ni el nombre del beneficiario, por lo que se le solicitó al partido político recabara los datos y requisitos faltantes, a lo que contestó que: "Se firmaron las pólizas en la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto el día 13 de abril del 2004. Las personas que firmaron fueron Ma. Del Carmen Berruecos Hernández, Bernardino Palacios Montiel y Evangelina Paredes Zamora. Se presentan firmadas las pólizas de las personas que faltaban por hacerlo. Respecto a la póliza sin nombre del beneficiario, fue un pago efectuado a Ma. Del Carmen Berruecos Hernández". Dando así cumplimiento con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **8.-** En el punto número ocho del presente dictamen, se observó que en algunos casos se realizan pagos a un proveedor, pero se comprueban gastos de transferencias a comités. En contestación a este señalamiento el partido político menciona la siguiente: "Ambos cheques fueron hechos al proveedor Leticia Domínguez Miranda, por las cantidades 2,517.00 y 5,000.00 pero al efectuar el pago, las facturas eran por importes menores a lo que amparaba el cheque, por lo que se dispuso de las cantidades sobrantes". Por lo que se concluyó que el partido político presentó la aclaración respecto a este punto, justificando así la erogación de estos gastos y dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, recomendando que el partido político debe ser cuidadoso en estos casos, ya que lo correcto es que coincidan los cheques con el comprobante que expide el proveedor.
- **9.-** Respecto del punto número nueve del dictamen anexo, se observó que no registra algunas adquisiciones como activos, por tanto, se solicitó al partido político realizara la respectiva reclasificación y proporcionara el inventario, en contestación a esta solicitud, menciona lo siguiente: "Se debió a que por el importe y clase de los citados bienes, se consideraron de importancia relativa de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, toda vez que dichos bienes tienen una vida útil promedio de un año". Presentando así la respectiva aclaración, quedando subsanada en su totalidad la observación y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **10.-** En relación al punto número diez del dictamen en mención, se observó que el Partido Político realizó gastos por concepto de adquisición de pinturas, pero no menciona el destino de las mismas para no considerarse como un gasto propio, por lo que se le solicitó al Partido Político, la justificación y aclaración respecto a este punto, para que pueda considerarse como comprobado dicho gasto, en contestación a esta solicitud mencionó que: "Se considera gasto propio del partido, por su difusión, promoción y afiliación". Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **11.-** Por cuanto hace el punto número once del referido dictamen, se observó que el partido político realiza algunos gastos que se considera, no son necesarios o propios de sus actividades. Se solicitó al Partido Político, la justificación y aclaración respecto a este punto, para que pueda considerarse como comprobado dicho gasto, por lo que presentó la documentación necesaria para justificar los mencionados gastos, así como sus respectivas aclaraciones, justificando las erogaciones, cumpliendo así con los establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **12.-** Por lo que se refiere el punto número doce del dictamen anexo, se encontraron documentos que no reúnen requisitos fiscales, por tanto se solicitó al Partido Político, recabara los comprobantes respectivos, dando contestación a la solicitud en donde se menciona que: "En lo que se refiere a este punto, los comprobantes se derivan de consumos en establecimientos que están considerados como Pequeños Contribuyentes, que se acuerdo con el artículo 139 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no están obligados a expedir comprobantes con requisitos fiscales, y toda vez que el Partido Justicia Social, es una persona jurídica no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, los citados gastos comprueban que estas efectivamente se realizaron". Por lo que el Partido Político presentó la respectiva aclaración, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **13.-** En relación al punto número trece del dictamen de referencia, se encontraron documentos que no anexan ticket con descripción de artículos adquiridos. Se le requirió al Partido Político que realizara las aclaraciones pertinentes, para poder considerar como comprobados los gastos, y en contestación a dicha solicitud, se menciona lo siguiente: "Toda vez que la tienda no proporciona ticket por la compra de abarrotes en virtud de que la Casa Comercial donde se efectuó la compra canjeo las notas por facturas con los requisitos fiscales (agrego copias de notas)". Por lo que el Partido Político subsanó en su totalidad la observación realizada, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **14.-** Dentro de las observaciones efectuadas en el punto número catorce del dictamen anexo, se detectaron faltantes en la comprobación de gastos, ya que el cheque era por importe de \$9,261.83 y la comprobación por \$7,664.19, por lo que falta por comprobar el importe de \$1,597.64. Por lo que se solicitó al Partido Político, la comprobación de los importes mencionados y en contestación al respecto anexó comprobantes de recibos, subsanando la observación en su totalidad y dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **15.-** Respecto al punto número quince del dictamen anexo, se observó que el partido político realizó diversos gastos en otros Estados de la República, esta observación se realizó en virtud de que ese Instituto Político solo cuenta con registro estatal, por tanto, se

le solicitó la justificación respectiva para poder considerar como comprobado el gasto y en contestación a esta solicitud, el Partido Político mencionó lo siguiente: "Este partido político ha realizado encuentros en otros estados con organizaciones y partidos políticos constituidos y por constituirse, como ya hemos mencionado, somos miembros de la Federación de Organizaciones y Partidos Políticos Estatal". Así mismo el Partido Político presentó la documentación necesaria para justificar los gastos, subsanando totalmente la observación y cumpliendo con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **16.-** Durante la revisión a la cuenta de transferencias a comités municipales a que se refiere el punto número dieciséis del presente dictamen, se observó que faltaron algunas copias de credencial de elector, por lo que al requerirle al Partido Político subsanara dicha observación, presentó las respectivas copias, por lo que cumple así con lo establecido en el artículo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **17.-** En relación al punto número diecisiete del dictamen anexo, se le solicitó al Partido Político la relación del personal al que se les dio este apoyo durante el ejercicio 2003, toda vez que destina la cantidad de \$ 227,522.75, que representa el 39.12% del total de sus gastos, al pago de sueldos y salarios. Por lo que el Partido Político presentó la relación de personal al que se le pagó durante el ejercicio 2003, anexando copias de identificación y cumpliendo así con lo establecido en lo Artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 18.- Por cuanto hace al punto número dieciocho del dictamen de referencia, se detectó que en el ejercicio 2002, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Justicia Social equipo de cómputo, el cual no está registrado en cuentas de orden como activos a comodato, ni hace mención de este en el inventario de activo fijo del mismo Partido Político, por lo que se le solicitó subsanara dicha observación y en contestación el partido Político manifestó: "Referente al registro contable del equipo de cómputo, no podemos presentarlo porque no nos ha sido entregado el patrimonio del mismo, ya que el anterior dirigente no ha entregado hoy día los bienes muebles, por ello existe denuncia formal ante la Procuraduría de Justicia. Por lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala por medio de la Comisión respectiva deben requerir a Roberto Texis Badillo devuelva el equipo de cómputo o bien solicitarla por medio del ministerio público". Como consecuencia de lo anterior el Partido Político no realiza el registro contable del equipo de cómputo, ni lo incluye en el inventario, por lo que el Partido Justicia Social incumple con lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Justicia Social, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Justicia Social, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Justicia Social a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala